



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

PRIMERA SALA

establecido el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0344/14, la imposición de una astreinte debe obedecer a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y su procedencia no es automática ni obligatoria, por lo que, al no concurrir en el presente caso los presupuestos que justifiquen su aplicación, esta jurisdicción se abstiene de ordenar su fijación.

57. Finalmente, el párrafo V del artículo 60 de la Ley Núm. 1494 del 2 de agosto de 1947 dispone: “En este recurso no habrá condenación en costas”; en virtud de lo anterior, declara el presente proceso libre de costas, por mandato legal.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por unanimidad, de acuerdo con la ley.

Este Tribunal administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Constitución y la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República:

#### F A L L A

PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válido el recurso incoado en fecha 16 de enero de 2020, por el señor MARCOS ANTONIO DOMINICI BORGES, en contra del ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN (ODAC), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el indicado recurso, en consecuencia, CONDENA al ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN (ODAC), al pago en favor del señor MARCOS ANTONIO DOMINICI BORGES, de la siguiente suma:

- A. EL PAGO ascendente a la suma de quinientos noventa y cinco mil pesos con 00/100 (RD\$595,000.00), por concepto de indemnización del artículo 60 de la ley 41-08.

TERCERO: RECHAZA la indemnización por daños y perjuicios y la solicitud de astreinte, por las razones dadas en la parte considerativa de la presente decisión.

CUARTO: DECLARA compensadas las costas del presente proceso.



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

PRIMERA SALA

QUINTO: ORDENA, que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas en el proceso, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes.

SEXTO: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.

Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncian, ordenan, mandan y firman.

La presente sentencia fue firmada digitalmente, en fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), por los magistrados WILLIAM R. ENCARNACION MEJIA, Juez Presidente en funciones, ISMAEL N. RAMÍREZ S., y NARCISO J. ACOSTA, jueces, que integran la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, y por CORAIMA C. ROMÁN POZO, secretaria general del Tribunal Superior Administrativo.

“Certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y/o secretaria que figuran en la estampa”.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Narciso De Js. Acosta Nuñez

Ismael N. Ramirez Santana

William R. Encarnacion Mejia

Coraima C. Roman Pozo

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/QA37-XT09-HRH1-LIM3>

WEM/cmpt

